



**Recurso nº 205/2013 C.A. Extremadura 017/2013**  
**Resolución nº 170/2013**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de mayo de 2013.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. A.P.C. en representación de CANAL CULTURAL BADAJOZ, S.A, contra la resolución de 8 de abril de 2013 del órgano de contratación de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U por la que se adjudica el contrato de “Servicios de realización y suministro de contenidos audiovisuales destinados a la programación de Canal Extremadura”, el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U convocó, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura los días 8 y 21 (BOE y DOE) de febrero de 2013 respectivamente, licitación para adjudicar por procedimiento abierto el contrato arriba citado, cuyo valor estimado asciende a 7.427.460 euros. A dicha licitación presentó oferta la ahora recurrente.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo por procedimiento abierto y, en lo que respecta a los actos preparatorios y adjudicación del contrato, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP). El contrato, de la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, no está sujeto a regulación armonizada.

**Tercero.** Efectuados los trámites previos, con fecha 10 de abril de 2013 se notificó a la empresa ahora recurrente la resolución del órgano de contratación de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, S.A.U por la cual se adjudicaba el contrato de referencia.

**Cuarto.** Con fecha 30 de abril de 2013 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente acompañado del correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP.

**Quinto.** El 30 de abril de 2013 la recurrente remitió escrito al órgano de contratación en el que solicitaba retirar el recurso interpuesto en su día.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 9 de agosto de 2012.

**Segundo.** El recurso ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y 2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios comprendido en la categoría 27 del anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado es superior a 200.000 euros.

**Tercero.** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de un licitador que ha concurrido al procedimiento y no ha resultado adjudicatario. Igualmente se han cumplido las prescripciones formales y de plazo establecidas en el artículo 44 del TRLCSP.

**Cuarto.** En relación con la petición de desistimiento formulada por la recurrente, hemos de manifestar que aunque éste no se prevé como forma de terminación del procedimiento en el TRLCSP, resulta el mismo posible por aplicación de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se*

*regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”.*

Así efectivamente, el artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”.*

En relación con el desistimiento, el artículo 91, apartados 2 y 3, del mismo texto legal dispone que:

*“2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*3. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.*

En este recurso no han comparecido otros interesados en la impugnación del acuerdo de adjudicación; de modo que no existiendo tampoco motivos de interés público que exijan la resolución del recurso, procede admitir el desistimiento y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

**Primero.** Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente y declarar concluso el procedimiento de recurso, confirmando en todos sus extremos el acto recurrido.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa